

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.492 · 2013

LEY 14.492

Boletín Oficial, 25 de febrero de 2013 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.492

ARTÍCULO 1°. Prohíbese a los menores de dieciséis (16) años de edad en todo el ámbito de la Provincia
de Buenos Aires, de toda actividad que tenga por objeto el desarrollo del denominado juego de guerra, Paintball , Speedball – Recball , Xtreme , Rec Ball y/o deporte o juego en el que los participantes usen replicas de armas accionadas por aire comprimido, CO2 u otros gases, para disparar pequeñas bolas rellenas de pintura a otros jugadores, utilizando estrategias de guerra o combate urbano. Los participantes de dieciséis (16) a dieciocho (18) años deberán contar con la autorización por escrito de los padres y/o responsables del menor.

La presente prohibición regirá, ya sea que la actividad se realice bajo techo, al aire libre o de cualquier forma.

ARTÍCULO 2°. El predio donde se practique esta actividad deberá poseer habilitación de la Autoridad
de Aplicación, la que será determinada por el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. En caso de incumplimiento de la presente Ley se aplicará una sanción pecuniaria de veinte (20) haberes mínimos vital y móvil y/o la aplicación de treinta (30) días de trabajo comunitario.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los trece días del mes de diciembre de dos mil doce.

VEREDICTA LEYES

Ley 14.492. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).